REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Dirección General

Lima, 05 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Expediente CUT Nº 142529-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 27 de octubre de 2016, por la empresa PILADORA NUEVO HORIZONTE S.A.C., con domicilio legal en Prolongación Miguel Grau Km. 2.5 Carretera Monsefú, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, región de Lambayeque, sobre aprobación de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso - DAAC; y, el Informe N° 1577-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 27 de octubre de 2016, la empresa PILADORA NUEVO HORIZONTE S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la aprobación de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC de la empresa Piladora Nuevo Horizonte SA.C.";

Que, el artículo 52 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado, el diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, que los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso –DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, con Carta N° 935-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 02 de noviembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la citada empresa la Observación Técnica N° 457-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, la cual contenía nueve (09) observaciones, concediéndosele para tal efecto un plazo de veinte (20) días hábiles;

Que, de Carta N° 091-2016-AG-SF, presentada con fecha 25 de julio de 2016, la referida empresa remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de observaciones, de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC, para su evaluación respectiva;

Que, a través de la Carta s/n, presentada con fecha 23 de noviembre de 2016, la citada empresa remitió el levantamiento de observaciones sobre la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC, para su evaluación respectiva;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 1577-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 30 de noviembre de 2016, precisó que la empresa PILADORA NUEVO HORIZONTE S.A.C., subsanó satisfactoriamente las observaciones formuladas y que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 42 y 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, y aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para la aprobación de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC, de la empresa PILADORA NUEVO HORIZONTE S.A.C., están sujetos a acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, por lo que deberán presentar la documentación correspondiente en su oportunidad

Que, conforme al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 1577-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

REPUBLICA DEL PERU

N° 628-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Resolución de Dirección General

Lima, 05 de diciembre de 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC de la empresa Piladora Nuevo Horizonte S.A.C.

Artículo 2°.- La empresa PILADORA NUEVO HORIZONTE S.A.C., en su calidad de titular del proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental para Actividad en Curso-DAAC, así como las obligaciones contenidas en el numeral VIII del Informe N° 1577-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Declaración Ambiental para Actividad en Curso- DAAC, no exceptúa a la empresa PILADORA NUEVO HORIZONTE S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 4°.- El periodo de implementación de la Declaración Ambiental para Actividad en Curso – DAAC de la empresa Piladora Nuevo Horizonte SA.C., será de UN (01) año, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a la empresa PILADORA NUEVO HORIZONTE S.A.C., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA

Ing. Américo Sihuas Aquije
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios